



REGLAMENTO 2018/848

PRODUCCIÓN ANIMAL

Laura Moreno Carbonell

Departamento de Ecología

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

CONTENIDOS

1. Objeto, Definiciones (Producción Animal)
2. Principios y normas comunes de producción.
3. Anexo II Parte II. NORMAS DE PRODUCCIÓN ANIMAL
4. Artículos 17, 26 y 53.
5. Anexo II Parte III. NORMAS DE PRODUCCIÓN DE ALGAS Y ANIMALES DE LA ACUICULTURA.
6. Anexo II Parte V. PRODUCCIÓN DE PIENSOS TRANSFORMADOS.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Enlace anexo I del TFUE.

- **Animales vivos** (todos los animales vivos incluidos los insectos).
- Pienso (incluye pienso para animales de compañía, carta interpretativa “pet food”).
- **Artículo 20** Inexistencia de algunas normas de producción para determinadas especies (establece las condiciones por las que los Estados miembros podrán desarrollar y aplicar normas detalladas de producción).



DEFINICIONES

De interés para la GANADERIA ECOLÓGICA

- «**producto en conversión**»: un producto que se obtiene en el período de conversión mencionado en el artículo 10; **(los animales vivos no se pueden comercializar como producto en conversión).**

)

- 8) «**explotación**»: todas las unidades de producción que funcionan con una dirección única...
(REGA)

DEFINICIONES

De interés para la GANADERIA ECOLÓGICA

- 28) **«porche»**: la parte exterior suplementaria, cubierta y sin aislar de un edificio destinado a aves de corral que en su lado mayor suele estar equipada con cercas de alambre o tela metálica, se encuentra sometida a las condiciones climáticas exteriores, cuenta con iluminación natural y, en su caso, artificial, y dispone de suelo con cama;
- 29) **«pollitas»**: los animales jóvenes de la especie Gallus gallus con menos de dieciocho semanas de vida;



DEFINICIONES

De interés para la GANADERIA ECOLÓGICA
(en RE 2020/464)

- «aves de engorde», las aves de corral destinadas a la producción de carne;
- b) «manada», en el contexto de los compartimentos de los gallineros, un grupo de aves que se mantienen agrupadas, no se mezclan con otras especies de aves de corral y cuentan con sus zonas cubiertas y al aire libre específicas;
- c) «gallo joven», pollo macho de gallinas ponedoras destinado a la producción de carne;
- d) «pularda», hembra de Gallus gallus destinada a la producción de carne cuya edad mínima de sacrificio es de 120 días.



PRINCIPIOS Y NORMAS COMUNES DE PRODUCCIÓN

Artículo 9. Normas Generales de producción.

- La totalidad de la **explotación** se gestionará de acuerdo con los requisitos del presente Reglamento.
- Una explotación se podrá escindir en **unidades de producción ecológica**, en conversión o no ecológica, separadas de manera clara y efectiva.

Unidades de producción ecológica

Separación clara y efectiva

ANIMALES

haya especies diferentes;

ALGAS Y ANIMALES DE LA ACUICULTURA

presentes las mismas especie.

No centros educativos y de investigación,

PRINCIPIOS Y NORMAS COMUNES DE PRODUCCIÓN

Artículo 9. Normas Generales de producción.

- Solo se podrán utilizar productos y sustancias autorizados
- Quedan prohibidas las radiaciones ionizantes para tratar alimentos, piensos y materias primas.
- Queda prohibido la clonación de animales y la cría de animales poliploides artificiales.



PRINCIPIOS Y NORMAS COMUNES DE PRODUCCIÓN



Artículo 11. prohibición de uso de OMG

- A efectos de esta prohibición los operadores podrán basarse en las **etiquetas** que lleve adheridas/acompañen los piensos.
- Podrán exigir al vendedor la confirmación de que dichos productos no han sido obtenidos a partir de OMG o mediante OMG.

ANEXO II

PARTE I, normas de producción vegetal que afectan a la ganadería

PARTE II, normas de producción Animal

- 1.1 Requisitos generales
- 1.2 Conversión
- 1.3 Procedencia de los animales
- 1.4 Alimentación
- 1.5 Atención sanitaria
- 1.6 Alojamiento y prácticas pecuarias
- 1.7 Bienestar de los animales
- 1.8. Preparación de productos sin transformar
- **1.9 Normas generales adicionales**
-

1.9 Normas generales adicionales

- Bovino, caprino, ovino y equino
- Ciervos
- Porcino
- Aves de corral
- Conejos
- Abejas

ANEXO II

PARTE I, normas de producción vegetal que afectan a la ganadería

- Conversión: “los productos obtenidos durante el período de conversión **no** se comercializarán como productos ecológicos o como productos en conversión” .

Excepto piensos:

- de origen vegetal
- Único ingrediente de origen agrícola
- A partir del mes 12 de conversión

ANEXO II

PARTE I, normas de producción vegetal que afectan a la ganadería

- 1.7 Conversión

Para que las praderas y forrages perennes puedan considerarse “pienso” ecológico deberá haber transcurrido un período de al menos **dos años** antes de su uso.

Terrenos asociados a la producción animal (normas aplicables a toda la unidad de producción).

Podrá quedar reducido a **un año** para los pastos y espacios al aire libre utilizados por especies no herbívoras.



ANEXO II

PARTE II, PRODUCCIÓN ANIMAL Requisitos generales

Requisitos generales

Salvo la apicultura, estará prohibida la producción animal sin tierra, propia o acuerdo de cooperación escrito.



ANEXO II

PARTE II, normas de producción Animal. Conversión.

1.2 **Conversión Simultánea** de pastos/terreno para alimentación y animales en una unidad de producción (**dos años /un año no herbívoras**)

2. **Excepción** para los piensos en conversión en el supuesto de **conversión simultánea**: los animales presentes en la unidad desde el inicio podrán alimentarse con pienso del **primer año de conversión**, o con pienso en conversión o con pienso ecológico.

100%

Animales en proceso de conversión simultánea

Animales ya convertidos a la producción ecológica

ALIMENTO DESTINADO A ANIMALES	INDICACIÓN EN LA ETIQUETA (PIENSOS)	Máximo no procede de la propia explotación%	Máximo propia explotación%
			
CONVERSIÓN (A PARTIR DE 12 MESES)	PIENSO EN CONVERSIÓN	25 %	100 %
PRIMER AÑO DE CONVERSIÓN	-	-	20 %

ANEXO II

PARTE II, producción Animal. Conversión y procedencia de los animales

- Se podrán introducir animales no ecológicos en una unidad de p. en conversión y ecológica debiendo cumplir **periodos** específicos
- Condicionada por **factores** como los fines productivos, la edad/peso de los animales, la raza....
- La introducción de animales no ecológicos está condicionada por la información facilitada sobre su **disponibilidad** (art 26)

-Se podrán introducir animales no ecológicos en una unidad de p. en conversión y ecológica.

*Con fines de cría (**reproductivos**), excepto aves.

* **Machos** reproductores sin restricciones.

* Hembras reproductoras **nulíparas** excepto Raza en peligro de extinción, limitación 40 %

* Deberán pasar periodo de **conversión** excepto 20% de **Colmenas** anual.

ANEXO II

PARTE II, producción Animal. Conversión y procedencia de los animales



Excepciones.

*Unidades con menos de diez animales equinos, cérvidos o bovinos, o conejos, o menos de cinco animales de las especies porcina, ovina o caprina, toda renovación se limitará a un máximo de un animal por año.

*Los porcentajes podrán incrementarse hasta el 40 % (ampliación, cambio de raza o especialidad).

*Registros

ANEXO II

Especie	Duración de la conversión	Edad	% hembras
bovinos / equinos de carne y mínimo $\frac{3}{4}$ de vida	12 meses	menos de 6 meses	10 %
ciervos	12 meses	menos de 6 meses	20 %
abejas	12 meses	Circular Cera	20 %
bovinos de leche	6 meses	menos de 6 meses	20 %
ovino /caprino	6 meses	menos de 60 días	20 %
porcinos	6 meses	menos de 35 kg	20 %
conejos	3 meses	menos de 3 meses	20 %
aves de carne (-patos de Pekín)	10 semanas	menos de 3 d (circular transición)	100,00 %
patos de Pekín	7 semanas		
aves de puesta	6 semanas		